



## Comunidad de Madrid

En relación con el Proyecto de **Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid**, recibida en esta Dirección General con fecha de 24 de julio de 2024, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva de Impacto de fecha 2 de julio de 2024, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se informa lo siguiente:

### **I.- Objeto y fin de la norma**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todo el alumnado en todos los niveles del sistema educativo, lo que implica tener en cuenta sus diferentes capacidades e intereses y, en su artículo 32, dispone como uno de los principios generales del Bachillerato proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia.

El Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato (PEB) en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, puso en marcha la implantación de ese programa mediante las opciones de centros de excelencia y aulas de excelencia. Para su aplicación y desarrollo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte emitió la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

En el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, en su artículo 2, se establece la finalidad del Bachillerato, que supone, también, la necesidad de un acercamiento en mayor profundidad a aquellos conocimientos que tengan una especial relevancia para el desarrollo del conocimiento humano, así como para las demandas y requerimientos de la sociedad actual.

Recientemente ha sido aprobado el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid. En este



Decreto se precisa el cauce específico por el cual se ha de dotar de profesorado adecuado a estos centros.

Las previsiones del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, han de concretarse para su ejecución. El presente proyecto de orden tiene por finalidad desarrollar este decreto para su aplicación, con el objeto de dar el desarrollo reglamentario adecuado al procedimiento de provisión de profesorado de PEB con todos los detalles precisos, dejando solamente indeterminados aquellos elementos que se presumen variables de una convocatoria a otra, así como, establecer el marco jurídico necesario para que los órganos directivos competentes en la ejecución del Programa puedan realizar las correspondientes actuaciones para la provisión de los referidos puestos docentes. Los órganos administrativos competentes, pertenecientes a la Consejería con competencias en materia de educación, procederán a realizar las determinaciones que se necesiten mediante los instrumentos administrativos que les son propios.

## **II.- Contenido**

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una dispositiva integrada por seis artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El artículo primero que declara como objeto de la orden el desarrollo del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid (PEB). El ámbito de aplicación está constituido únicamente por los centros de excelencia y las aulas de excelencia, que en todos los casos son o pertenecen a centros públicos de educación.

El artículo segundo que define las condiciones básicas de la convocatoria de concurso de méritos para puestos docentes en PEB y desarrolla el baremo de méritos que pueden aportar los candidatos.

El artículo tercero fija la composición de las comisiones de valoración de méritos, que constan de cinco miembros con voz y voto, y un secretario con voz pero sin voto. En las comisiones figuran los respectivos directores generales, o sus delegados, competentes en personal y en centros de bachillerato, un subdirector competente en profesorado de secundaria, un director de un centro de excelencia y un director de un centro dotado con aulas de excelencia. Los dos vocales directores de centros docentes se determinan por elección de la dirección general responsable de las enseñanzas de bachillerato.



## Comunidad de Madrid

El artículo cuarto define la fecha de toma de posesión de los puestos docentes asignados de manera definitiva.

Los artículos quinto y sexto tienen como finalidad fijar el procedimiento que permita determinar, para cada curso académico, las vacantes que han de cubrirse para el curso siguiente, lo que implica resolver las prórrogas de profesorado de centros de excelencia y las renovaciones de profesores de aulas de excelencia. En el artículo quinto se diseñan las líneas esenciales para la resolución de ambos trámites, y en el artículo sexto se requiere a los centros educativos la remisión a la administración educativa del listado definitivo de vacantes de profesorado del PEB para el curso siguiente.

La Disposición transitoria única ajusta los plazos para las acciones previstas en los artículo tercero y cuarto de los procesos selectivos que eventualmente doten de profesorado de centros y aulas de excelencia para el próximo curso 2024-2025.

La Disposición adicional primera regula el acceso de los miembros de los equipos directivos a la docencia en PEB, reiterando para ellos las previsiones generales.

La Disposición adicional segunda añade las previsiones resultantes de la normativa general de protección de datos personales.

Las disposiciones final primera y segunda regulan, respectivamente, las habilitaciones para la aplicación y el plazo de entrada en vigor de esta orden.

Los anexos contienen los formularios que deberán emplearse en algunos trámites previstos en esta orden, en particular en relación con las prórrogas y renovaciones de profesorado.

### **III.- Observaciones de contenido**

En relación con el articulado hay que señalar:

En las referencias que se hacen en los artículos 2, 3.1 a la dirección general competente en materia de gestión de personal docente, se considera necesario que se concrete que, se refieren a la dirección general de recursos humanos y centros educativos de educación secundaria de la consejería competente en materia de educación, tal y como se hace en el artículo 6 de esta misma Orden.

En el apartado 2.2 de la MAIN hace referencia a 3 disposiciones finales cuando el texto tiene sólo 2, cuestión que debe corregirse.



## IV.- Observaciones formales

- En relación con la Exposición de Motivos hay que señalar:

En el párrafo noveno de la primera página, se advierte errata tipográfica. Así, Donde dice: "... garantizando el principio de **transparencia**.." Debe decir: "...garantizando el principio de **transparencia**.."

- En relación con el articulado se ha detectado el siguiente error:

En la Disposición transitoria única. *Plazos para el primer procedimiento de dotación de profesorado del Programa* se menciona el artículo 7 de la Orden, y se debe hacer referencia al artículo 6, puesto que la orden solo dispone de 6 artículos.

Así, donde dice:

*"En el caso de las actuaciones previas que deban tener lugar en el año natural de aprobación de esta orden, la comunicación a la que se refiere **el artículo 7** tendrá lugar en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

Debe decir:

*"En el caso de las actuaciones previas que deban tener lugar en el año natural de aprobación de esta orden, la comunicación a la que se refiere **el artículo 6** tendrá lugar en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»."*

## V.- Repercusión en Capítulo 1 "Costes de personal"

La Memoria remitida señala expresamente que, la propuesta de Orden que se tramita no tiene ningún impacto económico ni presupuestario como, por otra parte, ya se señaló en la Memoria que acompañaba al Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid. Así el proyecto de Orden no debe suponer un incremento, ni disminución del coste de profesorado en las enseñanzas de excelencia.



## **VI.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 emite informe favorable al proyecto de Orden analizado, sin perjuicio de lo señalado en los apartados III y IV del presente informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL  
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**